



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 025/2023

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012, de la Entidad Bancaria Pública.

El Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2013 de 11 de junio de 2013.

La Resolución de Directorio N° 010/2023 de 10 enero de 2023, que aprueba la Modificación al Reglamento de Operaciones Cambiarias.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica (APEC) y la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI) BCB-APEC-SADBC-INF-2023-4 de 1 de febrero de 2023.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL) BCB-GAL-SANO-INF-2023-27 de 2 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//2. R.D. N°025/2023

poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 2) del párrafo I del artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene la atribución de ejecutar la política cambiaria.

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el artículo 3 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB formulará las políticas de aplicación general en materia cambiaria para el cumplimiento de su objeto.

Que el artículo de 14 de la Ley N° 1670, establece que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia

Que el artículo 19 de la Ley N° 1670, dispone que el BCB ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 1670, establece que las entidades del Sector Público no Financiero efectuarán sus operaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB) por intermedio del Tesoro General de la Nación (TGN).

Que el artículo 44 de la Ley N° 1670, establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas.

Que los incisos a), c) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley; y o) Aprobar, modificar



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//3. R.D. N°025/2023

e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el artículo 3 de la Ley N° 331, de la Entidad Bancaria Pública, establece la creación de la Entidad Bancaria Pública, como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A.

Que el artículo 4 de la Ley N° 331 establece que la Entidad Bancaria Pública tendrá como finalidad realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del Banco Central de Bolivia, para lo cual todas ellas deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB.

Que el artículo 5 de la Ley N° 331 establece respecto a la legislación aplicable que la Entidad Bancaria Pública se registrará por lo previsto en la presente Ley, la misma que será de aplicación preferente respecto de cualquier otra disposición legal; la Ley que regula la actividad y entidades de intermediación financiera, las normas que emita el Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, las normas del BCB.

Que el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 1841 sobre las Operaciones y Servicios Financieros Prestados al Banco Central de Bolivia, señala en su párrafo I, inciso c., numeral 4, entre otros, que la Entidad Bancaria Pública realizará otras funciones que el BCB pueda requerir, en el marco del Contrato suscrito.

Que el numeral 1) del artículo 10 del Estatuto del BCB, dispone que el Directorio tiene la facultad de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 12) del artículo 10 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria.

Que el numeral 30) del citado artículo 10 del Estatuto del BCB, señala que el Directorio puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//4. R.D. N°025/2023

Que el Reglamento de Operaciones Cambiarias norma los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano y para la compra y venta de dólares estadounidenses del BCB con las entidades financieras y con el público en general.

Que la Resolución de Directorio N° 010/2023 de 10 enero de 2023, aprueba la Modificación al Reglamento de Operaciones Cambiarias.

Que el Informe Técnico de la APEC y la GOI BCB-APEC-SADBC-INF-2023-4, concluye que surge la pertinencia de plantear medidas para incentivar al sector productivo y exportador nacional a través de la generación de un incentivo a los exportadores para que liquiden sus divisas con el BCB, a través del Banco Unión, mediante un tipo de cambio competitivo al del mercado nacional, recomendado al Directorio del BCB la aprobación del Reglamento de Operaciones Cambiarias.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2023-27, concluye que conforme al Informe BCB-APEC-SADBC-INF-2023-27, la propuesta de modificación al Reglamento de Operaciones Cambiarias no contraviene ninguna disposición normativa, por lo que es legalmente procedente, recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1. Modificar el Título de la Disposición Adicional Única del Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio 063/2013 del 11 de junio de 2013 y modificado por la Resolución de Directorio 010/2023 del 10 de enero de 2023, con el siguiente texto: “*Disposición Adicional Primera...*”

Artículo 2. Incorporar la Disposición Adicional Segunda en el Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio 063/2013 del 11 de junio de 2013 y modificado por la Resolución de Directorio 010/2023 del 10 de enero de 2023, con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Segunda. En el marco de la Ley N° 331 de 27 de diciembre de 2012 y del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, el BCB podrá comprar dólares estadounidenses (USD), a través de la



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//5. R.D. N°025/2023

Entidad Bancaria Pública (Banco Unión S.A.), generados por el sector exportador privado a tipos de cambio entre el tipo de cambio de compra y el tipo de cambio oficial de venta.”

Artículo 3. Incorporar la Disposición Adicional Tercera en el Reglamento de Operaciones Cambiarias aprobado mediante Resolución de Directorio 063/2013 del 11 de junio de 2013 y modificado por la Resolución de Directorio 010/2023 del 10 de enero de 2023, con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Tercera. El Banco Central de Bolivia realizará transferencias y pagos internacionales de acuerdo a su disponibilidad de divisas en fondos vista en el extranjero.”

Artículo 4. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su aprobación.

Artículo 5. La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 2 de febrero de 2023

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.